

su magestad y con la otra mitad acabo de pagar la mitad del dicho officio de las entradas—En cuya certificacion para que dello conste dimos la presente en Mexico a doze de mayo de mill y seiscientos y nueve años *diego de ochandiano francisco de yrarrazabal alonso de santoyo*—atento a lo qual y que el dicho pedro de arencho bibio despues que rrenuncio el dicho officio los veynte dias y que por la dicha mi rreal cedula y que en dicho antonio hernandes y su persona concurren las calidades y partes que para el uso y exercicio del dicho officio se rrequieren con aquerdo del dicho mi virrey e tenido y tengo por bien de le prover y nonbrar como por la presente le proveo y nonbro por mi escrivano de entradas de la dicha carzel publica de la dicha ciudad de Mexico por todos los dias de su vida en lugar del dicho pedro de arencho y como tal vze y exerza el dicho officio en todos los cassos y cossas a el anexas y concernientes teniendo vn libro en que asentar todos los presos que a la dicha carzel se trugeren de qualquier calidad que sean enpezando el nombre del preso y la caussa de su prision y juez ante quien passa y escrivano della y alguazil que lo traxere y dia mes y año de la pricion y si se le hicieron algunos embargos los aciente en el margen tomando rrazon al salir del mandamiento de suelta a el otro margen de la partida para que en toda la aya como conbiene tenyendo especial cuydado de sacar cada savado memoria de los presos que ubiere para que en la visita que hizieren mis oydores se adbiertan sus caussas assistiendo a ella el dicho antonio hernandes y de ordinario en la dicha carzel en el lugar diputado para su aciento y escritorio y aya y llene los derechos y aprovechamientos que conforme a mi aranzel rreal le son devidos y pertenecientes y conforme al que hizo don martin enriques siendo mi virrey de la nueva espanya en diez y seys de setiembre del año de setenta y nueve en que declaro lo que avian de llenar el escrivano de entradas de la carzel de la dicha mi corte y mando

al corregidor y alcaldes ordinarios de la dicha mi ciudad y a otros qualesquier mis jueces y justicias de ella le ayan y tengan por tal mi escrivano de entradas y con el y no con otro vsen el dicho officio en todos los cassos y cossas a el anexas y concernientes y le agan guardar todas las honrras gracias franquezas preheminiencias exenciones y libertades y todas las calidades y condiciones que por rrazon del dicho officio le pertenezcan y le deben ser guardadas segun y como se debieran guardar al dicho pedro de arencho su antesor sin que le falte cosa alguna que para ello y lo anexo y dependiente le doy poder y facultad qual de derecho se rrequiere y le entreguen y le agan entregar todos los libros donde se an asentado y asientan los dichos presos por los escrivanos de entradas que a abido en la dicha carzel publica y antes y primero que vsse el dicho officio se presente con este titulo ante la mi justicia cabildo y rregimiento de la dicha ciudad de Mexico donde hara el juramento y solenidad acostumbrada de que lo vssara bien y filmente y a de ser obligado a traer aprovacion del dicho titulo de mi rreal persona y concejo de yndias dentro de quatro años primeros siguientes y por defeto no vse mas de el en manera alguna dada en la ciudad de Mexico a diez y seys dias del mes de mayo de mill y seyscientos y nueve años *don luys de velasco yo martin lopez de gaona* escrivano mayor de la gobernation de la nueva espanya por el rrey nuestro señor la fize escrevir por su mandado y su virrey en su nonbre chanciller don juan de rrivera.—rregistrada *don joan de rrivera*.

E visto por la ciudad fue obedecida la dicha rreal provicion y en quanto a su cumplimento el señor corregidor beso y puso sobre su cavesa y el alguazil mayor en nonbre de toda la ciudad como carta y provicion rreal y en su cumplimento mandaron entrar en el dicho cavildo al dicho antonyo hernandes del qual fue rresevido juramen-

to y el lo hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la Cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio de vssar oien y fielmente del dicho officio y guardar lo que deve y es obligado y los aranceles y prematicas rreales y con esto se admytio al vssso del dicho officio y se le mando bolver el dicho titulo original quedando acentado en este libro.

Este dia abiendo entrado en el cavildo pedro loreno escrivano rreal y notificado a la ciudad vn auto de la rreal audiencia en rrazon de lo pedido por los hermanos del ospital de san hypolito se acordo que atento que no esta aqui el señor don francisco de solis procurador mayor el señor alguazil mayor francisco rrodrigues de guevara tome todos los papeles que ay tocantes a esto e yo el presente escrivano se los entregue originalmente y con ellos acuda a los letrados desta ciudad y a consejo de ellos o cualquiera pida lo que conbenga en el ynterin que bieve el dicho señor procurador mayor y para ello se le dio comycion.

*Don Garci Lopez del Spinar.*—Ante mi *Simon guerra* escrivano.

Notificacion a la ciudad por los hermanos de ospital de san ypolito y entrega de los papeles.

*En la ciudad de Mexico*

*a veynte y dos del mes de mayo de mill*

*y seyscientos y nueve años.*

se juntaron a cavildo don garci lopes del espinar corregidor desta ciudad y francisco rrodrigues de guevara alguazil mayor y don francisco de torres santaren don francisco de solis y barraza alonso dias de la barrera don juan de carvajal juan de torres loranca y don leonel de cervantes y luys pachon rregidores desta dicha ciudad para tratar y conferrir la causa del ospital de los hermanos de san ypolito de ques patron este cavyldo conforme al vyllete que se dio para este efeto y sobre lo dicho se confirio y determino lo siguiente y estando en esto entro don francisco de brybiesca y don alonso de rrivera y el señor don francisco de solis como procurador mayor de la ciudad con parecer de los letrados o cualquiera dellos de peticion en la rreal audiencia pidiendo termyno mas de los tres dias questan consedidos para buscar los papeles de la erecion y fundacion de la yglesia de san ypolito y con ellos y con parecer de los dichos letrados haga diligencia de modo questa ciudad tenga sienpre el patronazgo que le pertenece de la dicha yglesia y ospital a ella honido y esto quedo determinado y lo firmaron.

*Don Garci Lopez del Spinar.*—*Don Francisco de Solis y Barraza.*—Ante mi *Joan Perez de Rivera*.

LIB. 17.—45,

En rrazon de la pretencion de los hermanos del ospital de sant ypolito que se pida termino a la rreal audiencia para buscar los papeles.

*En la ciudad de mexico*

*a veynte dias de mayo de mill y seys-*

*cientos y nueve años.*

se juntaron en el cavildo don garci lopes del espinar corregidor francisco rrodrigues de guevara alguacil mayor alonso de valdes don francisco de bribesca rroldan don francisco de solis y barraza alonso dias de la barrera correo mayor alvaro de castrillo cristoval de zuleta thesorero don juan de carvajal juan de torres loranca don alonso de rrivera don leonel de cerbantés luis pacho mexia rregidores y estando juntos llevo juan de arguello portero del dicho cauildo y dixo estar fuera de la dicha sala alonso peres de bocanegra con vna provicion que quiere presentar en el dicho cauildo por el qual se proveyo que yo el presente escrivano salga a tomar la dicha provision para que en el sea bea lo que contiene y el dicho alonso peres de bocanegra me la entrego y se bio en el dicho cauildo que su tenor es como sigue.

Don phelipe por la gracia de Dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos sisilias de gerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorcas de cerdeña de sevilla de cordova de corsega de murcia de jaen de los algarves de algesira de jibraltar de las yslas de

canaria de las yndias orientales y occidentales yslas y tierra firm: del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña bravante y millan conde de avspurg de flandes y de tirol y de barcelona señor de bizcaya y de molina etcetera.

Por quanto aviendome rrepresentado por parte de la justicia cauildo y rregimiento de la ciudad de mexico de la nueva españa los muchos y graves ynconbinyentes que se seguian de no averse puesto en efeto y execucion la hermandad en la dicha nueva españa a exemplo e ymitacion de lo que se hasia en los mis rreynos de castilla y en algunas ciudades del piru donde se avia experimentado de la ynportancia que era para obiar y castigar los muchos y continuos hurtos y rrobos que se hasian mayormente en el canpo mande librar y libre vna mi cedula en burgos a veynte y tres de junio del año pasado de seiscientos y tres por lo qual hordene y mande se fundare y pusiere en la dicha ciudad de mexico y en las demas partes y lugares de la dicha nueva españa donde pareciese conbenir la justicia y alcaldes de la dicha hermandad a ymitacion de la de los dichos mis rreynos de castilla con que no se gastase cosa alguna en ella de mi rreal hacienda en cuyo cumplimyento y conformidad el dicho mi virrey y precidente e oydores de la mi audiencia y chancilleria de la dicha nueva españa estando en el rreal acuerdo rresolvieron y acordaron se pusiese y asentase en ella la dicha hermandad en la forma y como se contiene en vn auto que serca dello proveyeron su tenor del qual es como se sigue. En la de mexico a treynta de marzo de mill y seyscientos y nueve años los señores visorrey presidente e oydores de la audiencia y chancilleria rreal desta nueva españa estando en el rreal acuerdo y tratado y confirido con el cerca de la fundacion que se pretende hazer de la hermandad en esta nueva españa acordaron que el virrey nonbrase dos provinciales de la dicha hermandad en

esta gobernacion el vno que asista y rrecida en esta ciudad de mexico y el otro en la de los angeles a los cuales se les de luego titulo para que cada vno en su provincia y terminos de la que les fuese señalado por el dicho virrey pueda conozar de las cosas y casos de la dicha hermandad conforme a las leyes del rreyno suspendiendo el uzo y exersicio de sus officios asta fin deste año porque en este tiempo solo se an de ocupar en procurar que todos los que tienen haciendas en el campo ofrescan y contribuyan mayor cantidad de pesos de oro que pudiesen sacar para que aya de que pagar las costas que se hizieren y salarios que se vbieren de señalar y esto con los medios mas suaves que pudiesen no forzando ni conpeliendoles a ello y que en este mismo tiempo los dichos provinciales hagan diligencia en aquellas ciudades y villas despañoles desta dicha gobernacion elixan dos alcaldes de la hermandad de los mas principales y ricos que se hallaren para que desde principio del año que viene usen sus officios ocupandose en el entre tanto los dichos alcaldes en que se agan los dichos ofrecimyentos y ayuden a los provinciales en ellos y en los lugares de yndios cabezas de provincia les encarguen hagan la dicha diligencia con las personas que tubiesen haciendas en el campo en sus distritos y lo que los unos y los otros cobrasen lo metan en la caja con tres llaves en la forma que el virrey diere y que los dichos provinciales en todo el mes de diziembre deste presente año vengan a esta ciudad con rrelacion cierta y autorizada de todo lo que se ubiere ofrecido y cobrado y de las elecciones que se an hecho y personas que se ubieren nonbrado para que bisto se les de por el dicho virrey titulo y el orden que an de guardar los dichos provinciales y alcaldes de la dicha hermandad y se provea en lo demas lo que conbenga y así se mando poner por auto. — don luis de velasco. — el licenciado don pedro de otalora. — el licenciado diego nuñez morquecho. — el doctor juan de quezada de figueroa. — el licenciado pedro suares. — doctor mar-

*cos guerrero. — el licenciado de villagomes. — Ante mi alonso pardo.*

Por tanto y poniendolo en efeto acatando las buenas partes de calidad entereza e ynteligencia de bos alonso peres de bocanegra vezino de la dicha ciudad de mexico y que a muchos dias que os ocupais en la disposicion de lo a coto tocante con acuerdo de don luys de velasco cavallero de la orden de santiago mi virrey lugar teniente governador y capitan general de la nueva españa y presidente de la mi rreal audiencia y chancilleria que en ella rreside es mi merced y boluntad de elixiros proveros y nombraros como por la presente os elixo proveo y nonbro por provincial juez executor de la dicha hermandad de la dicha ciudad de mexico y su provincia destrito y cordillera que a de ser y entenderse por la porte de la ciudad de los angeles hasta la venta que llaman de los ranchos y por las demas partes hasta la rraya de la gobernacion de la nueva galisia puerto de acapulco provincia del panuco y tamiagua y por el tiempo que fuere mi boluntad y la del dicho mi virrey en mi nonbre para que como tal desde principio del año proximo venidero de seiscientos y diez agais guardar cumplir y executar lo dispuesto y ordenado por leyes de mis rreynos y ordenanzas hechas y que de nuevo conbiene hacerse en la dicha nueva españa por el dicho mi birrey tocantes a la dicha hermandad y vssando del dicho offisio en todos los cassos y cosas anexas y concernientes o ella disponiendo y cumpliendo y executando en el ynterin lo conthenido en el dicho auto de suso incorporado sin exeder de su tenor y forma en manera alguna y mando que seais anido tenido y obedecido por tal provincial juez ejetor de la dicha hermandad en las partes y lugares de suso rreferidas gozando de todos los salarios derechos y aprovechamientos y de las gracias exenciones preheminencias ventajas prerrogativas que por rrazon del dicho officio debeis aber y gozar bien y cumplidamente

sin que os falte cossa alguna ni poneros en el uso y exercicio del dicho officio ni en ninguna cosa y parte dello estorbo ni ynpedimento alguno ningunas justicias ni otras personas antes mando que para ello os den y agan dar el favor y ayuda que les pidieredes y uciereades menester so las penas que les pusieredes las quales e yo por puestas y condenadas en ellas lo contrario haciendo y las podais executar en los rrebeldes e ynobedientes que para ello y vssar el dicho officio segun dicho es y traer vara de la rreal justicia en la dicha provincia y distrito os doy poder y facultad qual de dicho se rrequiere con que en todo guardeis la ynstrucion y ordenes que el dicho mi virrey os diere y ante todas cossas dareis fianza a contento y satisfaccion del secretario ynfraserito de que uzareis bien y fielmente el dicho officio y como sois obligado y areis rresidencia dando quenta con pago de todo lo que la deveriedes de dar y fuere a vuestro cargo dada en la ciudad de mexico a nueve dias del mes de abril de mill y seiscientos y nueve años don luis de velasco yo martin lopes de gauna escrivano mayor de la governacion de la nueva espania por el rrey nuestro señor la fize escrivir por su mandado su virrey en su nombre chanciller don juan de rrivera rregistrado don juan de rrivera.

Y abiendose bisto la dicha rreal provision en el dicho cauildo salieron tres caualleros de los dichos rregidores y metieron en la dicha sala de cauildo al dicho alonso peres de bocanegra donde el dicho corregidor le hizo cierta platca a la cual sastifizo el suso dicho y con esto la dicha justicia y rregimiento mando que la dicha rreal provision se aciente en el dicho libro de cauildo y se le entregue original y en su cumplimiento se le entrego.—Ante mi *Juan perez de Rivera*.

Recien el original desta real provision — 4. — lonso peres de bocanegra.

*En la ciudad de mexico*

*biernes veynte y nueve de mayo de mill*

*y seyscientos y nueve años.*

Se juntaron en el cauildo don garcia lopes del espinar corregidor desta ciudad alonso de valdes don francisco de trejo caruajal don francisco de torres santaren don francisco de bribiesca albaro de castrillo joan de torres loranca don alonso de rriuera luys pacho mexia rregidores.

Entro el señor luys maldonado rregidor.

Este dia el señor corregidor dixo que saue la costumbre tan antigua que en este rreyno a auido de sclenisar la fiesta del bien abenturado san ypolito como patron desta ciudad con fiestas así eclesiasticas como de rregosijos y que por los ynconbenientes questos años passados a auido de agua y otros se an suspendido lo qual sin estos justos ynconbenyentes no lo era y se llega ya el dia desta fiesta propone a la ciudad ques tiempo de tratar della y le suplica se disponga a ponello en execucion conforme a la rrazon y grandeza desta ciudad y su excelencia tiene mucho de ceo de que se aga en esta conformydad y de su parte lo dize a esta ciudad.

E visto por la ciudad se acordo que

El corregidor propone que se haga la fiesta de sant ypolito. se de billete para mañana sauado a las nueue oras de la mañana para tratar desta fiesta y rrepartir quadrillas y ordenar todo lo demas que conbinyere y fuere nesasario sin rreserbar cossa alguna para otro cauildo y se ara con los que binyeren y parara entero perjuycio aucentes y presentes,

Este dia se uido vna petition de bartolome gutierrez guarda del alameda en que pide el primer tercio de su salario deste año y el pareser del señor luys maldonado y bisto se le mando librar para la quenta por el orden que se suele y acostumbra librar este salario.

Libranza de un tercio de salario a bartolome gutierrez de un tercio de salario de guarda de la alameda.

Este dia se uido vna petition de sebastian zamorano maestro del agua en que pide el primer tercio de su salario deste año y el parecer del señor luys maldonado rregidor e bisto por la ciudad se le mando librar el dicho salario ffecha la quenta lo qual se le a de librar por el orden y forma que se suele y acostumbra librar este salario de propios y sissa.

Libranza a sebastian zamorano maestro del agua de un tercio de salario.

Este dia se uido vna petition de alonso muños veedor de los egidos en que pide el primer tercio de su salario y el pareser del señor luys maldonado y bisto por la ciudad se le mando librar ffecha la quenta por el orden y forma que se suele y acostumbra librar este salario.

Libranza de alonso muños veedor de los egidos de un tercio de salario.

Este dia se uido vna petition de diego de cabrera mayordomo de los propios desta ciudad ques del tenor siguiente.

Diego de cabrera mayordomo de los propios desta ciudad digo que entre las plazas que se dieron de corredores para este presente año fue vna a andres de la rossa el qual dio por su fiador a matias gonzales el qual quebro y esta preso en la carcel desta corte y

el dicho andres de la rossa se a aucentado desta ciudad con su cassa y familia sin que se sepa donde esta por lo cual a vuestra señoria suplico mande se arriende la dicha plaza o piovea y mande lo que fuere seruido diego de cabrera.

E visto por la ciudad se acordo quel dicho diego de cabrera aga la diligencia que conbenga para cobrar lo corrido asta oy y para lo de adelante la dicha plaza de corredor se pregone y rremate en la persona que mas por ella diere y esto se aga luego ante la justicia y diputados serjuycio del derecho desta ciudad contra el dicho andres de la rossa y su fiador de quien protesta cobrar conforme a su obligacion.

*Don Garcilopez del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

Que diego de cabrera dobre lo corrido de la plaza de corredor de andres de la rossa y se aga la diligencia para arrendalla.

*En la ciudad de mexico*

*saubó treynta de mayo de mill y seys-*

*cientos y nueve años.*

se juntaron a cauido don garcia lopes de espinar corregidor desta ciudad francisco rrodrigues de guevara alguazil mayor alonso de valdes don francisco de trejo don francisco de solis alonso dias de la barrera albaro de castrijo capitan xristoval zuleta thesorero de la cassa de la moneda simon enriquez depositario general don joan de caruajal joan de torres loranca luys pachomexia rregidores.

Juntas y comision al señor corregidor para que abra a su excelencia y le suplique lo haga ya presto para ellas.

Este dia entro joan de arguello portero y certifico auer llamado a cauido con el billete que se le dio a todos los caualleros rregidores que ay en la ciudad eccto al señor don francisco de torres santaren que no esta en la ciudad ny el señor don leonel y que el señor pedro nuñez de prado esta ympedido y malo de los pies y el tenor del billete es el siguiente.

Villote.

Vuestra señoria se junta a cauido saubado a las nueve oras de la mañana para tratar de las fiestas que se an de hacer y repartir las quadrillas y ordenar todo lo que conbenga y fuere necessario sin rreservar cossa alguna para otro cauido y se ara con los que binyeren y pararara enteró perjuycio ausentes y presentes.—*don garcia.*

Entraron los señores don francisco de bribiesca y don alonso de rriuera y baltasar de herrera rregidores.

Este dia abiendo la ciudad tratado y conferido en razon de la dicha fiesta y ordenar el juego de cañas se hizo lo siguiente y nombraron por quadrilleros para quadrillas.

La primera el señor corregidor don garcia lopes del espinar.

La de palacio.

El Alcalde mas antiguo.

El compañero.

El señor alferéz don francisco de bribiesca.

El señor alguazil mayor francisco rrodrigues de guevara.

El señor capitán xristoval de zuleta.

El señor don joan de carvajal.

El señor don alonso de rriuera y avendaño.

El señor luis pachomexia y a don alfonso carvallo scrivano mayor deste ayuntamiento.

Y luego se acordó questas diez quadrillas questan repartidas sean de seis caualleros cada vna y se les encargue a los caualleros nombrados se apersiban para la dicha fiesta y así se hizo a los presentes.

Otro si acordio la ciudad que el señor corregidor se sirva de dar noticia á su excelencia del señor vissorey de todo lo acordado en este cauido para que su excelencia nonbre la persona que a de sacar las quadrillas de su casa y el puesto que a de tener—y así mismo le sinyfique el poco pusible que la ciudad tiene para el gasto desta fies-

ta que tiene muy gran necesidad del socorro y merced de su excelencia qin la suplique de parte desta ciudad por bia de prestamo la socorra de donde á su excelencia le pareciere y comunicado el señor corregidor se sirua de dar rrazon a esta ciudad para que se prosiga y acaue lo demás que conbenga.

Y así mismo acordó esta ciudad questas fiestas sean para el dia del bien abenturado san luys ques a veynticuatro de agosto u otro dia siguiente.

Otro si acordio la ciudad que se conbiden para rregir la plaza los caualleros siguientes.

Al señor don joan de altamirano

Al señor augustin guerrero

Al señor lucas de lara

Al señor contador diego de ochandiano.

Al señor xristobal de ossorio.

Este dia acordio la ciudad que el señor alferéz reparta la plaza y azotear de cauido por el orden y forma que se suele y acostumbra rrepartir estos tablados y se agan los corredores del cauido y de la puente de la boca de la calle de santo agustin y se quilgue el comedor y el mayordomo acuda a esto y así mismo todos los sobrestantes y criados desta ciudad acudan a todo lo que ordenare el señor alferéz para esta fiesta.

*Don Garci Lopes del Spinar.*—Ante mí *Simon Guerra* escrivano.

*En la ciudad de mexico*

*a primero dia del mes de junio de mill*

*y seyscientos y nueve años.*

se juntaron a cauido don garcia lopes de espinar corregidor desta dicha ciudad francisco rrodrigues de guevara alguasil mayor baltassar de herrera don franciseo de trejo pedro nuñez de prado don francisco de bribiesca luys pachomexia rregidores.

Este dia se nombraron por diputados de la fiel executoria para este mes á los señores thesorero alonso de santoyo y el alguazil mayor el qual estando presente lo aceto.

Y del alhondiga se nombro por diputado de este mes de abril al señor fator.

Y de la casa de la moneda al señor don francisco de solis.

Y por diputado de la carneseria mayor para este mes de abril al señor don francisco de trejo que lo aceto.

Y de la carneseria de la santa catalina al señor don pedro nuñez que lo aceto.

Y de la carneseria de la beracruz al

Fiel. executoria diputados y oficiales.